

149/997, de 7 de mayo de 1997, resolución de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos N° 012/2002, de 28 de enero de 2002 y a la resolución del Poder Ejecutivo N° 115/007, de 5 de marzo de 2007 que delega atribuciones;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS**

RESUELVE:

1°.- Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las zonas A, B, C y D, así definidas por el numeral 1° de la resolución de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos N° 012/2002, de 28 de enero de 2002.

2°.- Sólo podrán inscribirse quienes tengan antigüedad comprobable mayor a tres años en la actividad de pesca artesanal, residan en la zona para la cual se inscriben y no posean permiso de pesca; no pudiendo inscribirse quienes hayan sido poseedores de permisos de pesca habiéndolo transferido, salvo justificación fundada. Al momento de determinar el orden de prelación en dicho registro se valorará el tener barca en propiedad y al momento de la inscripción.

3°.- Las inscripciones para integrar dicho registro se recibirán entre el 1° y el 30 de junio de 2011 en las oficinas de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y en dependencias de la Prefectura Nacional Naval correspondientes a las zonas A, B, C y D, debiendo los interesados llenar las fichas correspondientes que estarán a su disposición, anexando toda la información pertinente.

4°.- Las solicitudes de incorporación o de permisos, presentadas ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos previamente a la fecha de apertura del llamado, integrarán el Registro de Aspirantes, manteniendo la fecha de presentación ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a efectos de la determinación del orden de prelación.

5°.- Los permisos de pesca de embarcaciones artesanales de las zonas A, B, C y D, que al 1° de junio de 2012 no hayan entregado partes de pesca en los últimos 24 meses generarán causal de caducidad debido a inactividad (Art. 15 del decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997).

6°.- A partir del 1° de junio de 2011 no se otorgarán constancias de incorporación de embarcaciones menores de 10 TRB a la actividad de pesca artesanal para las zonas A, B, C y D cuya solicitud se produzca con posterioridad a dicha fecha y no integren el registro de aspirantes.

7°.- Las constancias que se encuentran en trámite, expedidas por esta Dirección Nacional para presentación ante la Prefectura Nacional Naval, y las que se expidan para los integrantes del registro de Aspirantes a medida que se produzcan vacantes, a efectos de la matriculación de embarcaciones menores de 10 TRB, no podrán ser utilizadas con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en las mismas.

8°.- Para aquellos permisos de embarcaciones menores de 10 TRB, cuyo vencimiento se hubiera producido con anterioridad a la presente resolución y no más allá del 1° de enero de 2011 sin haberse solicitado oportunamente su renovación de conformidad con el Art. 11 del decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997, se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2011 para solicitar la renovación del mismo lo que dará lugar a la expedición de un primer permiso de pesca. Aquellos con vencimiento anterior al 1° de enero de 2011 para los cuales su titular no haya presentado aún la solicitud de renovación deberán inscribirse en el registro de aspirantes.

9°.- Sólo se autorizarán las transferencias de los permisos otorgados en el marco del ordenamiento previsto en esta resolución, en casos excepcionales debidamente justificados.

10°.- El próximo llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las zonas A, B, C y D se fija entre el 1° y el 30 de junio de 2015.

11°.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

12°.- Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de la Presidencia de la República conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la resolución N° 115/007 del Poder Ejecutivo y dese cuenta a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Cumplido, archívese.

TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
8
Resolución 252/011

Designase Encargado en forma interina de la Presidencia del Consejo Directivo del SODRE. (1.007)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Mayo de 2011

VISTO: Que el Sr. Presidente del SODRE, Fernando BUTAZONI, se encuentra en Misión Oficial hasta el día 5 de junio del corriente, en ocasión del ciclo "Uruguay del Bicentenario: 200 años de cultura", en la Habana, República de Cuba.

RESULTANDO: Que el Vicepresidente, Sr. Jorge Bruni, solicitó licencia reglamentaria en abril de este año durante los días 30 de mayo y 6 de junio del 2011, la cual fue autorizada por el Consejo Directivo del SODRE.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de designar encargado de la Presidencia del Consejo Directivo del SODRE a fin de no afectar su normal funcionamiento.

II) Que se ha propuesto para el desempeño de tal función al Dr. Pablo Villamil, quien reúne las condiciones necesarias para ocupar tal función.

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- **DESÍGNASE** Encargado de la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) al Dr. Pablo Villamil, Documento de Identidad N° 3.519.341-4, en el período comprendido entre el 30 de mayo y 6 de junio inclusive de 2011.

2°.- **COMUNÍQUESE**, notifíquese, cumplido archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARÍA SIMÓN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
9
Decreto 194/011

Incorpóranse al Derecho Positivo Nacional las Resoluciones 145/996 y 44/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. (1.001*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de Mayo de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que por las Resoluciones Nros. 145/996 y 44/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Minas Frescal" y "Correcciones de la Resolución GMC N° 145/96" respectivamente, que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, Quesos, del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994 como artículo 16.4.33;

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que dicha actualización de la reglamentación

sobre identidad y calidad del Queso Minas Frescal, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución N° 145/996 y 44/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Minas Frescal” y “Correcciones de la Resolución GMC N° 145/96” respectivamente, que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, Quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5/7/994 como artículo 16.4.33; que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; DANIEL OLESKER; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN; TABARÉ AGUERRE.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 145/96

Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso “Minas Frescal”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación No. 55/96 del SGT No. 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes concordaron en fijar la Identidad y Calidad del Queso “Minas Frescal”.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objetivo eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso “Minas Frescal”, que figura en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Los Estados Partes colocarán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

Art. 3. Las autoridades competentes de los Estados Partes, encargadas de la implementación de la presente Resolución serán:

ARGENTINA	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA).
BRASIL	Ministério da Agricultura e Abastecimento Ministério da Saúde
PARAGUAY	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Industria y Comercio
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería (LATU) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1/1/97.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO “MINAS FRESCAL”.

1. ALCANCE

1.1. OBJETIVO:

Establecer la identidad y los requisitos mínimos de calidad que deberá cumplir el Queso “Minas Frescal” destinado al consumo humano.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento se refiere al Queso “Minas Frescal” a ser comercializado en el MERCOSUR.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. DEFINICIÓN:

Se entiende por Queso “Minas Frescal”, el queso fresco obtenido por coagulación enzimática de la leche con cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, complementada o no con acción de bacterias lácticas específicas.

2.2. CLASIFICACIÓN:

El Queso “Minas Frescal” es un queso semi-graso, de alta humedad, que debe ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento Técnico General de Identidad y Calidad de Quesos.

2.3. DESIGNACIÓN (DENOMINACIÓN DE VENTA):

Queso Minas Frescal.

3 - REFERENCIA

CAC/Vol. A 1985/Codex - FIL

Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos.

Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

Norma FIL 4A:1982 - Quesos y Quesos Procesados. Determinación del contenido de sólidos totales (Método de referencia).

Norma FIL 5B: 1986. Quesos y Productos Procesados de Quesos. Contenido de materia grasa.

Norma FIL 50 C: 1995. Leche y Productos Lácteos - Métodos y Muestreo.

Norma A6 del Codex Alimentarius. Norma General para Queso.

Norma FIL 99A: 1987 Evaluación Sensorial de Productos Lácteos.

4 - COMPOSICIÓN Y REQUISITOS**4.1. COMPOSICIÓN****4.1.1. Ingredientes obligatorios**

- 4.1.1.1. Leche y/o Leche reconstituida
- 4.1.1.2. Cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas

4.1.2. Ingredientes Optativos

- 4.1.2.1. Leche en polvo
- 4.1.2.2. Crema
- 4.1.2.3. Sólidos de origen lácteo
- 4.1.2.4. Cloruro de sodio
- 4.1.2.5. Cloruro de calcio
- 4.1.2.6. Cultivo de bacterias lácteas específicas

4.2. Requisitos**4.2.1. Características Sensoriales**

- 4.2.1.1. Consistencia: blanda, suave
- 4.2.1.2. Textura: con o sin agujeros mecánicos
- 4.2.1.3. Color: blanquecino
- 4.2.1.4. Sabor: suave o levemente ácido
- 4.2.1.5. Olor: suave, característico
- 4.2.1.6. Cáscara: no posee, o cáscara fina
- 4.2.1.7. Agujeros - eventualmente algunos agujeros mecánicos

4.2.2. Forma y Peso

- 4.2.2.1 Forma: Cilíndrica
- 4.2.2.2 Peso: De 0,3 a 5 kg

4.2.3. Requisitos físico-químicos

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de alta humedad y semi-grasos, establecidos en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Identidad y Calidad de Quesos.

4.2.4 Características distintivas del proceso de elaboración

Obtención de una masa cuajada, sin suero, no prensada, salada y no madurada.

4.2.5. Acondicionamiento

Embalaje plástico o acondicionado en envases bromatológicamente aptos.

4.2.6 Condiciones de conservación y comercialización

El Queso "Minas Frescal" deberá mantenerse a una temperatura no superior a 8°C.

5. ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA/ ELABORACIÓN**5.1. Aditivos**

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos" para quesos de alta humedad.

5.2. Coadyuvantes de tecnología/elaboración.

Se autoriza el uso de los coadyuvantes de tecnología/elaboración previsto en el Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

6 - CONTAMINANTES

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

7 - HIGIENE**7.1. Consideraciones Generales**

Las prácticas de higiene para elaboración del producto deberán estar de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/ Industrializadores de Alimentos.

La leche a utilizar deberá ser higienizada por medios mecánicos adecuados y sometida a pasteurización, o tratamiento térmico equivalente para asegurar fosfatasa residual negativa (A.O.A.C. 15° Ed. 1990, 979.13, p.823) combinado o no con otros procesos físicos y biológicos que garanticen la inocuidad del producto.

7.2. Criterios Macroscópicos y Microscópicos

El producto no deberá contener sustancias extrañas de ninguna naturaleza.

7.3. Criterios Microbiológicos

El Queso "Minas Frescal" deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos, para Queso "Minas Frescal".

8 - PESOS Y MEDIDAS.

Se aplica el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

9 - ETIQUETADO

Se aplica el ítem 9 Etiquetado, del Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

Se denomina "Queso Minas Frescal"

10 - MÉTODOS DE ANÁLISIS

Humedad: FIL 4A: 1982

Materia Grasa: FIL 5B: 1986

11 - MUESTREO

Se siguen los procedimientos recomendados en la norma FIL 50C: 1995

MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/98**Corrección de la Resolución GMC N° 145/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal".**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 79/94, 145/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 52/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

La necesidad de adicionar el término "Muy" en la expresión "Alta Humedad" en los Ítem: 2.2 (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos, de la Resolución GMC N° 145/96

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la Corrección de la Res. GMC N° 145/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal", en sus versiones en español y portugués, por la que se adiciona el término "Muy" en la expresión "Alta Humedad" en los Ítem 2.2 (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos de la Res. GMC N° 145/96 que pasan a leerse:

"2.2. Clasificación:

El queso Minas Frescal es un queso semi-graso, de muy alta humedad, a ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en el "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos".

4.2.3. Requisitos físico-químicos.

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de muy alta humedad y semi-grasos, establecidas en el "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos".

5.1. Aditivos

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos" para quesos de muy alta humedad.

Art. 2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

INAL (Instituto Nacional de Alimentos).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
(Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA).

BRASIL Ministério da Agricultura e Abastecimento

Ministério da Saúde

PARAGUAY Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Industria y Comercio. INTN (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización)

URUGUAY Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería. LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

---o---

10

Decreto 196/011

Incorpórase al Derecho Positivo Nacional la Resolución 83/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. (1.003*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 31 de Mayo de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 83/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Prato";

II) que se ha solicitado la modificación del citado Reglamento Bromatológico, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que es necesaria la actualización de la reglamentación sobre la Identidad y Calidad del Queso Prato;

II) que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2° del citado Protocolo;

III) que corresponde proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Resultando I);

IV) que dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que la modificación proyectada, elevada por la División Norma de Investigación del Ministerio de Salud Pública, cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución N° 83/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Prato", que se anexa al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 16.4.31 en la Sección 4 - Queso - del Capítulo 16 - Leche y Derivados -, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el texto del referido Reglamento Técnico, internalizado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; DANIEL OLESKER; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN; TABARÉ AGUERRE.

MERCOSUR/GMC/RES N° 83/96

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO PRATO

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el artículo 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes concuerdan en fijar la Identidad y Calidad del Queso Prato;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objeto eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.